



M.B.C.
Rad. N°: 6800140030032021 – 00241-00
PROCESO: MONITORIO
Pasa al Despacho.
Bucaramanga, 08 de Marzo de 2022

La secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho de marzo de dos mil veintidós.

1. En atención a la solicitud de ejecución de la sentencia emitida el 13 de agosto de 2021, presentada el 06 de septiembre siguiente, se ordena que por Secretaría, una vez en firme las determinaciones que en este auto se tomarán, se abra el cuaderno correspondiente y se ingrese de manera inmediata el asunto para el trámite correspondiente.

2. Por otra parte, se reconocer personería a la Dra. DIANA CAROLINA VARGAS ACEVEDO como apoderada de la parte demandada. señor WILSON DIAZ TELLO, para que lo represente conforme al poder conferido.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada allega a este Juzgado, la renuncia al poder de conformidad con lo dispuesto en Art. 76 del C.G.P.

Acéptese la renuncia del poder que hace la doctora DIANA CAROLINA VARGAS ACEVEDO, como apoderada de la parte demandada señor WILSON DIAZ TELLO, dentro del proceso de la referencia por correo electrónico.

Reconocer personería a la Dra. SHIRLEY DUARTE BECERRA, como apoderada de la parte demandada señor WILSON DIAZ TELLO, para que lo represente conforme al poder conferido.

3. No se dará trámite a la objeción al juramento estimatorio presentado, por cuanto, por una parte, el juramento estimatorio no constituye requisito para esta clase de procesos y, por otra, la objeción se circunscribe a la oposición propuesta frente a la suma discutida y los intereses que pudiere causar, frente a las cuales comparte solicitud probatoria.

4. Una vez surtido el trámite correspondiente, y de conformidad con el artículo 392 del C. G. del P. se fija el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA en donde se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 de la norma en cita.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 372 *ibidem*, **prevéngase** a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 *ibidem*), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.



Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les **advierte** que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Asimismo, cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

La referida audiencia se realizará de forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS, autorizada por la RAMA JUDICIAL para el efecto.

Se REQUIERE a las partes y sus apoderados para que, en el término de 3 días, siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital (correo electrónico, etc) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales (la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados), así como el de los testigos relacionados en sus escritos, peritos, si los hubiere, y demás intervinientes que deban concurrir a las audiencias.

A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra dice: "(...) Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)".

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, de acuerdo con la segunda parte del primer inciso del art. 392 del C. G. del P, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

DOCUMENTALES

Tener como tales los documentos allegados con la demanda y darles el valor probatorio que determina la ley, así:



- Carta firmada por el señor Wilson Díaz Tello, del cinco (05) de enero de dos mil veinte (2020)
- Detalle de cuenta número 424 de fecha 2020/03/01
- Detalle de cuenta número 411 de fecha 2020/01/01
- Detalle de cuenta número 418 de fecha 2019/11/01
- Certificado de libertad y tradición del inmueble con número de matrícula 300-158340.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se cita a WILSON DIAZ TELLO para que concurra a rendir interrogatorio de parte solicitado por su contraparte en la fecha y hora atrás mencionadas. Se recuerda que, en todo caso, este hace parte del desarrollo de la audiencia de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del C. G. del P., etapa en la que la parte solicitante podrá interrogar a su contraparte, así como podrá hacer uso de la facultad consagrada en el inciso final del artículo 203 CGP.

Adviértase además que las partes no podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios, de conformidad con el inciso segundo del art. 392 del C. G. del P.

Al descorrer el traslado de la oposición: No se solicitaron.

Parte demandada:

DOCUMENTALES

- Liquidación del valor a cancelar por el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, respecto al inmueble dado en administración para arriendo.
- Contrato de arrendamiento celebrado con la empresa ENEBE REPRESENTACIONES S.A.S., sobre el inmueble de propiedad de la demandante.
- Copia de la respuesta dada al derecho de petición de la señora ISABEL AMPARO REYES, de fecha 20 de marzo de 2021

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se cita a ISABEL AMPARO REYES DELGADO para que concurra a rendir interrogatorio de parte solicitado por su contraparte en la fecha y hora atrás mencionadas. Se recuerda que, en todo caso, este hace parte del desarrollo de la audiencia de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del C. G. del P., etapa en la que la parte solicitante podrá interrogar a su contraparte, así como podrá hacer uso de la facultad consagrada en el inciso final del artículo 203 CGP.

Adviértase además que las partes no podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios, de conformidad con el inciso segundo del art. 392 del C. G. del P.



Se **advierte** que en esta única audiencia se proferirá la sentencia de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e54737ebb928cbe43f12f65890b7a5abb19b5740822dcba939ea488b5e84b2a**

Documento generado en 08/03/2022 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>